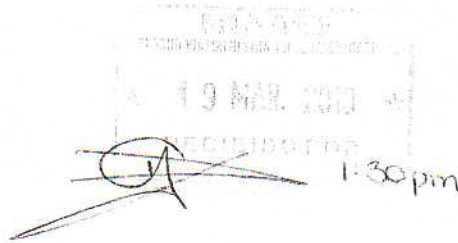


17 marzo del 2010  
496-SUTEL-2010



Licenciada  
Hannia Vega Barrantes  
Viceministra de Telecomunicaciones  
Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

Estimada señora:

### **Adecuaciones de concesiones de frecuencias y su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones**

En relación con el trámite de adecuaciones de frecuencia establecido en los Transitorios II, IV y VII de la Ley 8642, esta Superintendencia mediante oficio 1070-SUTEL-2009, brindó el criterio de aplicación respectivo y concluyó en lo que interesa, lo siguiente:

*" (...) resulta improcedente interpretar que mediante el proceso de adecuación se habilite a los concesionarios de frecuencias cuyos usos difirieren del "comercio entre particulares" según la Ley de Radio y Televisión número 1758 y normativa concordante, a brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público con base en la concesión que originalmente les fue otorgada. Estos concesionarios mantienen el derecho de continuar prestando los servicios en las condiciones, términos y plazos de los contratos correspondientes, sin embargo, para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público deben cumplir con los requisitos legales y obtener un nuevo título habilitante conforme al procedimiento indicado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 8642."*

*" (...) se requiere considerar lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, decreto ejecutivo número 35257 – MINAET, sobre los usos atribuidos a las diferentes bandas del espectro con el fin de custodiar adecuadamente los rangos de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Se concluye entonces que las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público solamente pueden ser otorgadas por el MINAET conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8642 y en ningún caso mediante una adecuación se podrá evadir este proceso de concurso público."*

Nota: Lo resaltado no corresponde al original

Dado que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones y únicamente se ha comunicado vía oficio los "Por tanto" (parte dispositiva) de diversas resoluciones de adecuación de frecuencias en las que no medió el estudio registral y técnico por parte de la SUTEL, o en su defecto fue ignorado; de seguido se le remiten las principales inconsistencias detectadas por parte de este Organismo Regulador:

1. De conformidad con las potestades que le otorga el artículo 73 inciso e) de la Ley 7593 al Consejo de la Sutel y lo dispuesto en el artículo 3, inciso i), se requiere optimizar el uso de los distintos rangos de frecuencia; por lo que se debió efectuar un estudio técnico en el que se

delimitará las condiciones de cobertura de red, a fin de asegurar la reutilización de las frecuencias por delimitación geográfica, de modo tal que se permita una mayor incursión de operadores de servicios de telecomunicaciones y se cumpla con la obligación de promover la diversidad de servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías (artículo 60, inciso c), Ley 7593) para las redes troncalizadas.

2. Adicionalmente, debe considerarse la reutilización de frecuencias tomando en cuenta la ubicación de los emplazamientos del concesionario y realizando un análisis de propagación de estas señales, de modo que se permita la coexistencia y el uso compartido del recurso escaso en diferentes zonas del territorio nacional.
3. La adecuación efectuada por el MINAET en la mayoría de los casos no consideró el estudio registral correspondiente; en el cual es posible determinar si los rangos de frecuencia se ajustan a las atribución del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las condiciones de la Ley 8642.
4. No se considera la canalización de los segmentos de frecuencia otorgados conforme al PNAF y la UIT.
5. En algunos casos, en el proceso de adecuación no se consideró y valoró, la modificación de las atribuciones y coberturas brindadas respecto de los acuerdos originales.

Por lo anterior, resulta indispensable contar con el estudio técnico y registral respectivo, ya que al constituirse el concesionario en un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, éste debe asegurar niveles de calidad y cobertura los cuales deben ser incluidos, primero en la resolución de adecuación emitida por el MINAET con base en el estudio técnico de la SUTEL, y posteriormente, en el contrato de concesión que debe ser refrendado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 8642.

Para las resoluciones de la RT-001-2009 a la RT-008-2009 y de la RT-016-2009 a la RT-023-2009, no se cumplió con los aspectos antes indicados, las cuales aseguran que la adecuación de las concesiones de frecuencia se ajusta a las disposiciones de la Ley 8642 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Se adjunta tabla en la que se detallan las acciones llevadas a cabo por esta Superintendencia en cada uno de los caso en estudio.

Con base en lo indicado hacemos de su conocimiento que la inclusión de concesiones de frecuencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones será efectuada hasta tanto se cuente con:

- a. La efectiva notificación de las resoluciones y se verifique que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 8642 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET).
- b. Se resuelvan los recursos planteados por esta Superintendencia a las Resoluciones que no se ajustan a las disposiciones de la Ley 8642 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

- c. La efectiva notificación del Contrato de Concesión debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y que éste se encuentre de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8642 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (Decreto N°35257-MINAET). Además se incluyan las condiciones de calidad y cobertura para los operadores de servicios de telecomunicaciones.

Atentamente,

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



George Miley Rojas  
**Presidente**

## RESOLUCIONES ADECUACIONES MINAET

Fecha Resolución	RESOLUCION	Oficio / Fecha	CONCESIONARIO	Adecuación	FRECUENCIAS	ZONA DE ACCION	Estudio técnico SUTEL
16/11/2009	RT-001-2009	DVT-333-09 / 29-9-2009.	Grupo AOK	Habilitación para prestar servicio de telecomunicaciones	12884 a 12891 MHz 13146 a 13153	Todo el país	<p>1. Oficio <b>265-SUTEL-2009</b> de fecha 01 de junio del 2009. Criterio técnico en el que se indica: inconsistencia en plazo de concesión respecto a la clase de servicio privado; espectro de uso comercial, debe ir a concurso público.</p> <p>2. Oficio <b>1345-SUTEL-2009</b>. Se plantea dentro del plazo de Ley recurso contra la resolución.</p> <p>3. <b>Irregularidades</b>. Canalización no se ajusta a estándares UIT según nota CR 095 (Decreto 35257-MINAET) y no hay delimitación de cobertura para enlaces. La concesión original (Acuerdo Ejecutivo N° 215-2008-MGP) indica "comercial privado", vía adecuación no se puede cambiar el uso "comercial" se omite aplicación de concurso público.</p>
19 de agosto del 2009	RT-002-2009	DVT-2009-369 / 23-10-2009	Ticopager	Mantengáse incolume acuerdos	151.000 MHz y frecuencias de enlace 453.100 MHz, 458.125 MHz y 458.025 MHz	Todo el país	<p>1. No existe criterio técnico - registral de SUTEL</p> <p>2. Oficio <b>1602-SUTEL-2009</b>. Se plantea Recurso dentro de plazo de Ley contra la Resolución</p> <p>3. <b>Irregularidades</b>. Concesión no se ajusta a la atribución del PNAF, rango de 450 a 470 MHz atribuido a servicios IMT, nota CR 033 del PNAF (Decreto 35257-MINAET). No hay delimitación de cobertura para enlaces.</p>

# RESOLUCIONES ADECUACIONES MINAET

Fecha Resolución	RESOLUCION	Oficio / Fecha	CONCESIONARIO	Adecuación	FRECUENCIAS	ZONA DE ACCION	Estudio técnico SUTEL
19 de agosto del 2009	RT-003-2009	DVT-2009-369 / 23-9-2009	Radiomensajes	Mantengáse incolume acuerdos	149,030 MHz, 166,030 MHz, 929,6625 MHz y 929,7125 MHz.	Todo el país	<p>1. No existe criterio técnico-registral de la SUTEL.</p> <p>2. Oficio 1603-SUTEL-2009. Se plantea Recurso del plazo de Ley contra la Resolución.</p> <p>3. Irregularidades. las frecuencias 149,030 MHz (Acuerdo 866-73, Contrato N° 015-2007 CNR) y 166,030 MHz (Acuerdo 332-81, contrato N° 004-2007 CNR), no se encuentran atribuidas al servicio de buscapersonas, por lo que en no es posible mantener incólume acuerdos y contratos contrarios al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. Se debió realizar un proceso de adecuación para las frecuencias 929,6625 MHz y 929,7125 MHz., de tal forma que se delimitaran las coberturas de los sistemas de radiocomunicaciones de la empresa Radiomensajes S.A. y se permita la reutilización de este recurso escaso a nivel nacional</p>
19 de agosto del 2009	RT-004-2009	DVT-2009-369 - 23-10-2009	Fagem Electrónica	Mantengáse incolume acuerdos	931.4250 a 931.4750 MHz, 931.9250 a 931.9750 MHz	Todo el País	<p>1. No existe criterio técnico-registral de la SUTEL.</p> <p>2. Oficio 1599-SUTEL-2009. Se plantea Recurso del plazo de Ley contra la Resolución.</p> <p>3. Irregularidades. De acuerdo con la nota CR061C el rango de frecuencias de 931 MHz a 932 MHz del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Decreto N° 35257-MINAET) se encuentra atribuido a servicios de buscapersonas de una vía, así mismo el adendum IV del citado decreto establece que dicho rango se debe ser canalizado en segmentos de 25 KHz y en el Acuerdo Ejecutivo número 171-94 y en el Contrato de Concesión N° 018-2006-CNR se canalizan a 50 KHz. Además no se delimitaran las coberturas del sistema de radiocomunicaciones</p>

